



Dirección General de Aduanas



RES. No. 0071/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0052, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 5 de junio de 2017, realizado por el , realizada por el señor [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED] dentro de la información solicitada y a la que se le dará trámite esta la siguiente:

1. Cuantos contribuyentes se les ha impedido exportar o importar en las Aduanas, y que son morosos y cuanto es el monto que el fisco a percibido desde febrero a la fecha.
2. Cuanto ha percibido el fisco en concepto por aplicar las medidas para combatir el contrabando de febrero a la fecha
3. En concepto de impuesto de aduanas, cuantas personas son las que adeudan al fisco y el monto.
4. Cuanto ha percibido en fisco en el presente año por las medidas aplicadas en contra de la evasión fiscal.
5. Se nos remita copia de plan para combatir el contrabando en las aduanas, y si hay restricción por la ley de acceso a la información, portada e índice del dicho plan.
6. Cuanto ha ingresado al Estado en el año 2015 y 2016, producto de planes o medidas contra la evasión o elusión fiscal.
7. Solicitamos se nos remita copia del plan de capacitación que se brindó al personal de las aduanas, para realizar redistribuido del personal en las diferentes aduanas, que fue enunciado en la conferencia de prensa.
8. Se nos remita copia del plan para implementar la rotación de personal en las aduanas.
9. Cual el número de personas que brinda servicio en las diferentes aduanas y sus funciones.
15. Con cuantos auditores ha contado la aduana en los años 2015, 2016 y 2017.
17. Cuantas auditorias ha realizado la aduanas en el 2015, 2016 y 2017.
19. ¿Existen metas y si estas contienen montos para ejercer la fiscalización tanto en aduanas e impuestos internos y de serlo que funcionario las aprueban? Y que parámetros se utilizan para estimar los montos.
20. De ser afirmativa la pregunta anterior cual fue la meta (monto) y cuál fue el monto real que el fisco recibió para los años 2015, 2016, 2017 para aduanas y para impuestos internos.
24. Cuál han sido los mayores planes o acciones de mayor impacto que ha tenido el Ministerio de Hacienda para combatir la evasión o elusión fiscal en los años, 2015, 2016 y 2017 y cuanto ha sido la cantidad que ha recuperado el fisco.

Y CONSIDERANDO:

I. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

III. Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al oficial de información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece.

Sobre ese particular, el procedimiento de acceso a la información es un conjunto programado de actuaciones de carácter material que permite al interesado concretar su derecho a conocer de manera real, cierta y directa la información de los negocios públicos. De manera que, como una garantía adicional, de conformidad al principio de prontitud –artículo 4 en relación al artículo 71 LAIP–, como regla general, la respuesta al solicitante debe realizarse en el menor tiempo posible que no podrá ser mayor de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

IV. No obstante lo anterior, a manera de excepcional, el inciso segundo del citado artículo 71 establece que debido a la complejidad u otras circunstancias excepcionales, mediante resolución motivada, el plazo podrá ampliarse por un plazo adicional de cinco días hábiles. Con tal prerrogativa, la prolongación de los plazos en el procedimiento de acceso no tiene la aptitud de causar un menoscabo al derecho de acceso a la información pública; en cuyo caso debe atenderse a causas justificadas que desde la óptica de la razonabilidad no se consideran dilaciones indebidas o negligencia en la sustanciación del proceso.

V. Desde esa perspectiva, para el caso concreto, el suscrito advierte que por la naturaleza técnica y especial de los términos de la solicitud del peticionario, se requiere de un esfuerzo adicional del ente obligado para garantizar su veracidad, integridad, y que éste no afecte el desarrollo de las funciones de dicha dependencia; lo cual conlleva a su correcta adecuación al supuesto excepcional mencionado en el artículo 71 LAIP.

A partir de lo anterior, resulta razonable aseverar que dicho esfuerzo es proporcional al principio de integridad –artículo 4 LAIP–, en cuanto que el ente obligado debe proporcionar información completa, fidedigna y veraz como resultado del procedimiento de acceso. Siendo



Dirección General de Aduanas



consecuente, entonces, justificar la ampliación del plazo por cinco días hábiles adicionales para lograr el referido resultado, por la complejidad de la misma, por lo que es necesario hacerlo de conocimiento al requirente para las consecuencias legales correspondientes.

POR TANTO Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. *Amplíese* el plazo de la tramitación de la solicitud de acceso a la información presentada por el señor [REDACTED], por un período de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de este proveído.
2. *Hágase* del conocimiento la ampliación del trámite de su solicitud al petionario para las consecuencias legales correspondientes.
3. **Notifíquese** al interesado este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.

Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas

LCVL/amrg/17